

Rechaza Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 90 m², de hasta 1.000 UF acogida al título I de la Ley N° 20.898 ING N° E-324 de Fecha 26.05.2021.

UBICACIÓN:

ALUMINIO N° 3680

RESOLUCIÓN N° 1820/ 44- /2022

RECOLETA, 09 FEB. 2022

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3° y 43°.

CONSIDERANDO:

1. ING. N° E-324 de fecha 26.05.2021 que ha solicitado aprobación de *Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 90 m², de hasta 1.000 UF acogida al Título I de la Ley N° 20.898* para la propiedad ubicada en **ALUMINIO N° 3680**, con destino **Residencial (vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) De acuerdo con el numeral 4 del artículo 1° del título 1 de la ley 20.898, en relación con tener una superficie cuyos recintos habitables, incluidos baño y cocina, no exceda de 90 metros cuadrados, esto no se cumple, ya que según presentación la vivienda posee 94.4 m², superando el límite de la solicitud del primer tramo, correspondiente a 90 m² y 1.000 UF.
 - b) De acuerdo con el numeral 6 del artículo 1 del título 1 de la ley 20.898, en relación con cumplir con las normas para garantizar estabilidad de las viviendas, esto no se cumple, ya que según lo declarado en especificaciones técnicas los muros soportantes son de madera de 2x3" lo cual no cumple con las disposiciones mínimas establecidas en el capítulo 6 "condiciones mínimas de elementos de construcción no sometidas a cálculo de estabilidad" de la OGUC, por lo cual no se exceptúa de la obligación de contar con proyecto de cálculo estructural, no cumpliendo con lo solicitado.
 - c) De acuerdo con el numeral 6 del artículo 1 del título 1 de la ley 20.898, en relación con cumplir con las normas de seguridad contra incendio, se especifica que tendrá una resistencia al fuego de a lo menos F-15 en todos sus elementos y componentes soportante, lo que no se describe dentro de la información ingresada en expediente, no cumpliendo con lo solicitado.
 - d) De acuerdo con el literal c) del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898, en relación con presentar el informe del arquitecto que certifique que la vivienda cumple con las normas señaladas en el numeral 6 del artículo 1 del título 1 de la LEY 20.898 y los antecedentes que permitan corroborar que la vivienda existía a la fecha de publicación de la ley, esto no se cumple, ya que presenta documento de carácter declaratorio y no descriptivo

por parte del arquitecto; Para mayor abundamiento la DDU 416/2019 el literal i) especifica que el informe del arquitecto o profesional competente deberá certificar el cumplimiento de las normas requeridas, según sea el caso, **describiendo detalladamente las características del proyecto e indicando como estas se ajustan a normativa correspondiente**, lo cual no cumple.

4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Solicitud de Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos baño y cocina no excedan de 90 m², de hasta 1.000 UF acogida al Título I de la Ley N° 20.898, ING N° E-324* de fecha 26.05.2021, para la propiedad ubicada en **ALUMINIO N° 3680**, con destino **Residencial (vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente **ING DOM N° E-324** de fecha 26.05.2021, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.



MAURICIO ESPINOZA INOSTROZA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

NA6/FCM/fcm_07.02.2022

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- **Sr. Claudio Rodríguez Muñoz.**
Propietario –Aluminio N° 3680, Recoleta
- **Sra. Carola Balboa Cabrera.**
Profesional Competente – José Pedro Alessandri N° 871, Ñuñoa

I.D.Doc:

1935440